

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VII

Caracas, martes 10 de mayo de 2022

Número 42.373

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de conmemorarse el Día Nacional de la Afrovenezolanidad.

Acuerdo en repudio a la Inhumana Agresión y Acoso contra un niño venezolano en una escuela estatal ubicada en la República del Perú.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Alsenio Castro Quintana, como Director General, Encargado, del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo, mientras dure el Proceso de Intervención.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se autoriza la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada que en ellas se especifican, a la Universidad de las Ciencias de la Salud.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial, con el fin de formar profesionales clínicos para la atención asistencial en los servicios quirúrgicos de salud bucal y Maxilofacial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE SITSSA

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Sociedad Anónima.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, con competencia en las materias que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL DÍA NACIONAL DE LA AFROVENEZOLANIDAD

CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo de 1795, en la hacienda las Macanillas de la Sierra de Coro, hoy estado Falcón, se produjo la rebelión de los esclavizados afrodescendientes, liderada por el zambo José Leonardo Chirino, quien inspirado en las esperanzas de miles de seres humanos, enarboló la bandera y la voz de la libertad, en contra del yugo del imperio español.

CONSIDERANDO

Que el Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar declaró la abolición de la esclavitud en 1821 como hecho histórico característico de dignidad, identidad, soberanía y símbolo de libertad, inclusión, igualdad y no discriminación. Así mismo, reconoció las culturas de los Pueblos africanos e indígenas, como pilares fundamentales que constituyen la venezolanidad, destacando la participación protagónica de los pueblos africanos e indígenas como figuras claves en el acompañamiento del Libertador Simón Bolívar y demás próceres de nuestra América en las grandes luchas que conllevaron al inicio de un largo camino, por la independencia y la fundación de una República soberana.

CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo de 2005, la Asamblea Nacional acordó decretar el Día Nacional de la Afrovenezolanidad, como legado histórico y cultural constitutivo de la venezolanidad, así como en representación del heroísmo y sentir patrio de los pueblos indígenas y afrodescendientes, que resistieron y combatieron con honor y valentía en las luchas y gestas revolucionarias que dieron inicio al proceso independentista.

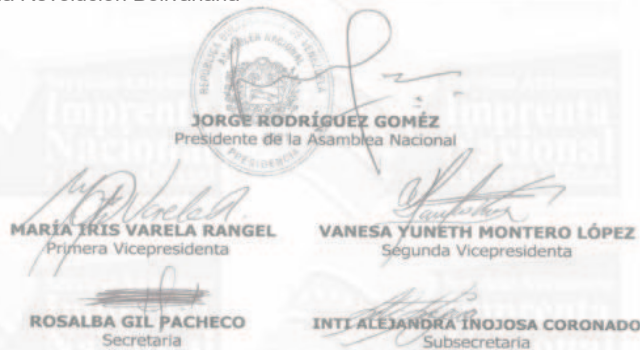
ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar Junto al Pueblo Venezolano y movimientos sociales afrovenezolanos el Día de la Afrovenezolanidad, con el objeto de defender, proteger y mantener vivo los idearios y valores patrios de la libertad, independencia, igualdad, justicia y paz, continuando el legado histórico y el espíritu combativo de José Leonardo Chirino, el Gran Cacique Guaicaipuro, el Padre de la Patria Simón Bolívar y el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías.

SEGUNDO. Continuar el fortalecimiento de las políticas, planes y programas dirigidos a combatir y erradicar el racismo, la xenofobia y cualquier acto de discriminación, desarrollando planes y programas formativos dirigidos al reconocimiento, enseñanza y aprendizaje del pensamiento y legado de José Leonardo Chirino, enalteciendo los lazos históricos de la Nación venezolana y los pueblos africanos, quienes participaron protagónicamente en las luchas y gestas del proceso independentista.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana



JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN REPUDIO A LA INHUMANA AGRESIÓN Y ACOSO
CONTRA UN NIÑO VENEZOLANO EN UNA ESCUELA ESTATAL
UBICADA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

CONSIDERANDO

Que un niño de nacionalidad venezolana de 11 años de edad fue víctima de un gravísimo acto de xenofobia en la República del Perú y casi pierde la vida luego de una fuerte golpiza que le propinaron sus compañeros de estudio, causando una gran indignación al permitir las autoridades de ese centro de educación que ocurriera tan lamentable hecho de trato cruel, inhumano y degradante siendo éste uno de los miles de casos de xenofobia, discriminación y violaciones de derechos humanos de las cuales han sido víctima las venezolanas y venezolanos en ese país;

CONSIDERANDO

Que los anteriores gobiernos de derecha en la República del Perú, presididos por Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, Manuel Merino y Francisco Sagasti, promovieron la xenofobia, incitaron a la criminalización y permitieron que ocurrieran actos de discriminación sin brindar protección a las personas de nacionalidad venezolana;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado peruano garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad, incluyendo las extranjeras, y por lo tanto tiene el deber de adoptar medidas para investigar, establecer la verdad, imponer las sanciones a qué hubiere lugar y reparar integralmente a las víctimas de este lamentable suceso, así como de las demás personas de nacionalidad venezolana que han sido objeto de hechos similar;

ACUERDA

PRIMERO: Condenar enérgicamente la brutal agresión de la que fue víctima el niño venezolano de 11 años, en un centro educativo en la República del Perú.

SEGUNDO: Crear una comisión especial integrada por las Diputadas y los Diputados que a continuación se mencionan, a fin de que se trasladen al lugar de los hechos, realicen una investigación formal y se reúnan con todas las autoridades competentes, especialmente las del Parlamento de la República del Perú:

Diputado: Julio Chávez Meléndez.

Diputado: Ilenia Medina Carrasco.

Diputado: Pedro Infante Aparicio.

Diputado: Anyelith Tamayo Camperos.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión al mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPECHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°**

Nº 1052

FECHA: 10 MAY 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 105, numeral 2, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Reglamentos, Resoluciones y demás directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 072, de fecha 21 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.138, de fecha 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el proceso de intervención del cuerpo de policía, podrá designar al Director o Directora del cuerpo de policía, así como todos los cargos de libre nombramiento y remoción,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANCISCO ALSENIO CASTRO QUINTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.010.517, como Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 072, de fecha 21 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.138, de fecha 31 de mayo de 2021, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA 10-05-2022 N° 12
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria tiene por competencia la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las política de formación docente y evaluación en ese Subsistema; así como, la autorización de gestión de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 004, de fecha 28 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.307 de fecha 28 de enero de 2022, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Oncológicos, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Oncológicos a la Universidad de las Ciencias de la Salud, con el propósito de lograr la formación humanística, técnico-científica y en investigación de profesionales expertos y competentes; para asumir en forma interdisciplinaria el desarrollo de programas de prevención y detección temprana del cáncer, atención integral a la persona y a la familia en todo el proceso de la enfermedad, desde el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y enfermedad avanzada; tanto en el ámbito hospitalario como a nivel domiciliario.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud otorgará el Grado Académico de Especialista en Cuidados Oncológicos, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Cuidados Oncológicos, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad de las Ciencias de la Salud, antes de gestionar el programa en cualquiera de sus distintas localidades a nivel nacional, informará al Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del inicio de gestión del programa, la identificación precisa de la localidad, el número de participantes, la modalidad y duración del mismo.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

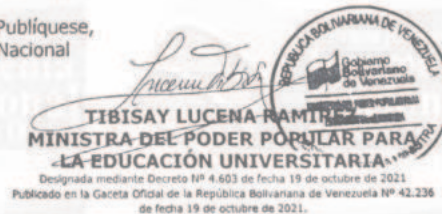
Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad de las Ciencias de la Salud incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA: 10-05-2022 N° 13
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de la salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo Sistema de Salud Público, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión, democrático e inclusivo.

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 003, de fecha 28 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.307 de fecha 28 de enero de 2022, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología**, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología** a la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, con el fin de formar especialistas clínicos para la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social; en las unidades de terapia intensiva del adulto.

Artículo 2. La **Universidad de las Ciencias de la Salud** sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad de las Ciencias de la Salud** otorgará el Grado Académico de **Especialista en Geriatria y Gerontología**, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de **Magister en Geriatria y Gerontología**, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La **Universidad de las Ciencias de la Salud** presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad de las Ciencias de la Salud**, antes de gestionar el programa en cualquiera de sus distintas localidades a nivel nacional, informará al Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del inicio de gestión del programa, la identificación precisa de la localidad, el número de participantes, la modalidad y duración del mismo.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

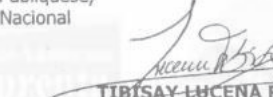
Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA: 10-05-2022 N° 14
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria tiene por competencia la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese Subsistema; así como, la autorización de gestión de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 005, de fecha 28 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.307 de fecha 28 de enero de 2022, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidado Neonatal**, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidado Neonatal** a la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, con el propósito de formar especialistas clínicos para la atención asistencial en los servicios de cuidado neonatal; fundamentada a través de las respuestas humanas de los neonatos sanos o disfuncionalidad de sus procesos vitales; mediante la integración de los elementos de monitoreo, observación, asistencia, docencia, investigación e interacción social.

Artículo 2. La **Universidad de las Ciencias de la Salud** sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad de las Ciencias de la Salud** otorgará el Grado Académico de **Especialista en Enfermería en Cuidado Neonatal**, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de **Magister en Enfermería en Cuidado Neonatal**, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La **Universidad de las Ciencias de la Salud** presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad de las Ciencias de la Salud**, antes de gestionar el programa en cualquiera de sus distintas localidades a nivel nacional, informará al Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del inicio de gestión del programa, la identificación precisa de la localidad, el número de participantes, la modalidad y duración del mismo.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

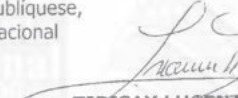
Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA: 10-05-2022 N° 16
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de la salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo Sistema de Salud Público, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión, democrático e inclusivo.

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 50, de fecha 15 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de enero de 2020, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto a la Universidad de las Ciencias de la Salud, con el fin de formar especialistas clínicos para la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social; en las unidades de terapia intensiva del adulto.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud otorgará el Grado Académico de Especialista en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final; el Grado de Magister en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, la Tesis de Maestría; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad de las Ciencias de la Salud, antes de gestionar el programa en cualquiera de sus distintas localidades a nivel nacional, informará al Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del inicio de gestión del programa, la identificación precisa de la localidad, el número de participantes, la modalidad y duración del mismo.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad de las Ciencias de la Salud incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA: 10-05-2022 N° 15
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada tienen como centro la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial, con el fin de formar profesionales clínicos para la atención asistencial en los servicios quirúrgicos de salud bucal y maxilofacial; mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades quirúrgicas dento-alveolares, deformidades maxilofaciales, distracción osteogénica, ortognática, traumatología maxilofacial, implantes dentales y maxilofaciales, reconstrucción mandibular y maxilofacial, cirugía de la articulación temporomandibular, patología buco-maxilofacial, cirugía pre-protésica, rehabilitación bucal y maxilofacial con implante osteointegrado; la cual permitirá la divulgación y certificación de los saberes, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud; teniendo como cometido preservar la salud bucal; bajo un desempeño profesional basado en principios éticos, morales, responsabilidad social, visión integral de salud y la prestación de cuidados de la cirugía y traumatología bucal y maxilofacial, de calidad en los distintos centros asistenciales del país autorizados.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial considera los siguientes propósitos específicos:

1. Desarrollar en los estudiantes elementos teórico-metodológicos que les permitan la profundización sistemática de saber y hacer en el diagnóstico bacteriológico de los procesos infecciosos.
2. Formar especialistas en el área de Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial, con amplios conocimientos y preparación en el área quirúrgica de las ciencias de la salud.
3. Formar especialistas a nivel superior, orientados hacia la investigación y la docencia, necesarios para continuar la formación académica de futuros profesionales.

4. Contribuir al establecimiento de servicios de Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial; y la correspondiente residencia en los diferentes centros asistenciales del país, para la atención integral del paciente hospitalizado.

5. Fomentar el desarrollo y progreso de la especialidad en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial del país.

6. Establecer interrelación con los médicos y médicas, y otros profesionales de la salud a nivel hospitalario, para la integración de equipos multidisciplinarios en la atención y tratamiento del paciente.

7. Fomentar el aspecto administrativo a nivel hospitalario y de la propia consulta del servicio, a fin de orientarlos para la administración de salud, dependiendo de la jerarquización del problema y de la infraestructura que se posea.

8. Desarrollar en el estudiante conocimientos, prácticas y saberes que orienten su actividad profesional hacia la atención integral, eficaz y eficiente de la población; respetando la diversidad social, cultural y espiritual, que garantice el acercamiento y trato más humano en la atención del paciente.

9. Fomentar en el estudiante la práctica de la investigación científica-bioética, para la formación y capacitación quirúrgica y resolución de cirugías dento-alveolares, deformidades maxilofaciales, distracción osteogénica, ortognática, traumatología maxilofacial, implantes dentales y maxilofaciales (Incluyendo orejas, ojos y nariz), reconstrucción mandibular y maxilofacial, cirugía de la articulación temporomandibular, patología buco-maxilofacial, cirugía pre-protésica, rehabilitación bucal y maxilofacial con implantes oseointegrados, cirugía estética facial, así como el manejo del paciente con hendidura labio-alveo-palatina; en aras de obtener repuestas que permitan solventar demandas sociales en materia de salud pública.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial otorgará el Grado Académico de Especialista en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la Normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

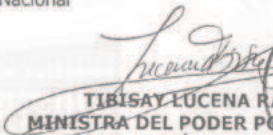
Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial, que será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros de cada Institución de Educación Universitaria, que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
Designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.
(SITSSA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 01-2022
CARACAS, 08 DE MARZO DE 2022
AÑOS 211º, 163º y 23º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA), cuya última modificación Estatutaria inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 02 de febrero de 2018, bajo el Nº 12 Tomo 26-A, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad Anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA), para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

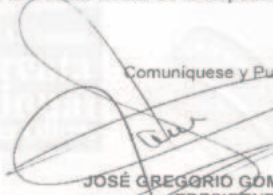
Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad Anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA), quedará conformada por tres (03) Miembros Principales y con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	SOELIOMARY ROSANA MORENO APONTE C.I. V-20.091.319	DEISY MILENY ROSALES DE CARO C.I. V-12.227.917
TÉCNICA	ANGÉLICA MARÍA ATAGUA CARVALLO C.I. V-14.155.293	MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ RAMÍREZ C.I. V-11.033.274
ECONÓMICA FINANCIERA	DEISY YELITZA BARRETO APONTE C.I. V-10.806.889	JANETH VERA BUSTAMANTE C.I. V-9.493.925

Artículo 3. Designar a la ciudadana ROSNELLY PÉREZ BARRIENTOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.141.206, como Secretaria Principal y a la ciudadana ELIANA MAGALY SALINAS CASTELLANOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.196.975, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad Anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA).

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad Anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA), podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese.
JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Nº 4.870 de fecha 24 de agosto de 2021 publicado en la Gaceta Oficial Nº 42.196 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2022
Años 212º y 163º
RESOLUCIÓN Nº 962

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FABIOLA DANIELA GUTIÉRREZ GALLARDO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.581.333, a la **FISCALÍA 4 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de abril de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 971

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

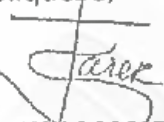
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALÍ ENRIQUE HERRERA LINÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.284.875, a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Civil y de Proceso. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 4 Nacional Contra La Corrupción.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de abril de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 972**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ABIDAIL YOSSELIN VALBUENA VARGAS**, titular de la cédula de identidad Nº 18.449.498, a la **FISCALIA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de abril de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 973**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MILFRED ALECIA DÍAZ ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.614.136, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 974

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LISBETH NACARI SALÁZAR ZORRILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.351.421, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Sexta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 26 de abril de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 921

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DIOSLY CECILIA CHACÍN BOSCAN**, titular de la cédula de identidad N° 25.043.618, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Mojan y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 969

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **IRIA ELENA JASPE SILVAN**, titular de la cédula de identidad N° 14.875.528, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Cudragésima Novena de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de abril de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 977**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SOLBELLA MARÍA SUÁREZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.693.037 en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 72 Nacional en Régimen Penitenciario.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de mayo de 2022

Años 211° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1023

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO AGUILERA ALBINO**, titular de la cédula de identidad N° 15.782.603, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Defensa Ambiental y Fauna Domestica. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Cuarta de la citada Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de mayo de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1028

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARLY ANDREINA COLMENÁRES DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 19.133.334, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretario I en la Unidad Contratante de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VII

Número 42.373

Caracas, martes 10 de mayo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.